

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región frontera norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

Con fecha 31 de diciembre de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, mismo que entra en vigor a partir del 1 de enero 2019 y estará vigente por los ejercicios de 2019 y 2020.

El estímulo fiscal que otorga este Decreto, es en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, a continuación el detalle para poder acogerse a dichos estímulos fiscales:

A. ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE *(Artículo Primero)*

Baja California: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.

Sonora: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.

Chihuahua: Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.

Coahuila de Zaragoza: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.

Nuevo Leon: Anáhuac.

Tamaulipas: Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- **SUJETOS BENEFICIARIOS DEL ESTIMULO** *(Artículo Segundo)*.

Contribuyentes con domicilio fiscal en la región frontera norte que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Personas físicas con actividad empresarial *(Título IV, capítulo II, sección I, de la LISR)*
- Personas morales residentes en México, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México *(Título II, de la LISR)*
- Personas morales que opten por tributar conforme al flujo de efectivo *(Título VII, capítulo VIII, de la LISR)*.

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región frontera norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

- ESTIMULO FISCAL (*Artículo Segundo*).

Los contribuyentes anteriormente señalados y que perciban ingresos **exclusivamente*** en la región frontera norte, podrán aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado en el ejercicio o en pagos provisionales contra el ISR Causado en el ejercicio o en pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la **proporción** que representen los ingresos totales de la citada región, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción, se calculará dividiendo:

Ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región frontera norte durante el periodo de que se trate.

(entre)

La totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo;

(=) El cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región frontera norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

* Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en dicha región frontera norte, cuando los ingresos obtenidos en la misma representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el SAT.

- ACREDITAR TENER EL DOMICILIO FISCAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE (*Artículo Tercero y Séptimo*)

Para obtener el beneficio fiscal, los contribuyentes deberán acreditar tener su domicilio fiscal en los estados de la región frontera norte, con una antigüedad de por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte".

Los contribuyentes que tengan una antigüedad menor a 18 meses o inicien actividades con posterioridad al 01 de enero de 2019, deberán acreditar ante el SAT que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, adicionalmente, deberán acreditar que para la realización de sus actividades dentro de la región frontera norte, utilizan **bienes nuevos de activo fijo**** y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región frontera norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el SAT, siempre y cuando no gocen de otro estímulo fiscal.

Los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, adicionalmente deberán estimar que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el SAT.

** Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente. Para estos efectos, el SAT emitirá reglas de carácter general.

- **CREDITO FISCAL PARA PERSONAS FISICAS** (*Artículo Cuarto*)

Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la región frontera norte, pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del ISR de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo fiscal.

El impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal, será una tercera parte del impuesto causado, en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región frontera norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente

- **DOMICILIO FISCAL FUERA O DENTRO DE LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE** (*Artículo Quinto*)

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región frontera norte, pero cuenten con un sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, para poder gozar de los beneficios fiscales y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, ubicados en la región frontera norte, deberán acreditar que la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en la región frontera norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de la misma, para poder gozar de los beneficios fiscales y únicamente en la proporción que representen los ingresos atribuibles al domicilio fiscal ubicado en la región frontera norte, deberán acreditar que dicho domicilio tiene por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”.

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

- **CONTRIBUYENTES QUE NO PODRÁN APLICAR EL ESTIMULO FISCAL**
(Artículo Sexto)
 - I. Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
 - II. Quienes tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades.
 - III. Quienes tributen en el Título II, Capítulo VII de los coordinados.
 - IV. Los que tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
 - V. Los contribuyentes del RIF.
 - VI. Personas físicas con actividad profesional.
 - VII. Los contribuyentes con operaciones de maquila.
 - VIII. Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles destinados al arrendamiento.
 - IX. Las sociedades cooperativas de producción.
 - X. Los contribuyentes incumplidos cuyo nombre, razón social, RFC, se encuentre publicado en la página de internet del SAT, por ubicarse en algunos de los siguientes supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF:
 - Tener a cargo créditos fiscales firmes.
 - No estar localizados.
 - Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria con respecto a la comisión de un delito.
 - Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.
 - XI. Los contribuyentes que realicen operaciones inexistentes, según el artículo 69-B del CFF, tampoco será aplicable a contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en este supuesto.
Así mismo, este estímulo tampoco aplica a contribuyentes que hubieran realizado operaciones con aquellos contribuyentes con operaciones inexistentes y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI's correspondientes.
 - XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción de transmitir pérdidas fiscales indebidas, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado correspondiente.
 - XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
 - XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
 - XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el SAT mediante reglas de carácter general.
 - XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región frontera norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

- XVII.** Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- XVIII.** Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- XIX.** Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- XX.** Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.
- XXI.** Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

- **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL ESTIMULO FISCAL** (*Artículo Séptimo*)

Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a este estímulo, deberán solicitar autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- Acreditar tener su domicilio fiscal en la región frontera norte, por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”.
- Contar con firma electrónica avanzada, así como con opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del SAT.
- Colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real.

Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región frontera norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán solicitar autorización ante el SAT, para ser inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte”, dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona frontera norte.

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

- **EMISIÓN DE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL ESTIMULO FISCAL Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN SU CASO** (*Artículo Octavo*)
 - El SAT deberá emitir resolución a la solicitud de autorización presentada por el contribuyente, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto se establezcan.
 - En el caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro del contribuyente en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.
 - De no emitir el SAT la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.
 - El SAT podrá requerir a los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de autorización, la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para solventar el mismo. En este caso, el plazo para la emisión de la autorización se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al que venza el referido plazo de cinco días hábiles. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.
 - La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Para continuar acogiéndose a los beneficios del presente Decreto y seguir en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en este Decreto, por lo que se deberá presentar una solicitud de renovación, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

- **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS** (*Artículo Noveno y Décimo*).

Los contribuyentes inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, podrán solicitar al SAT, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón, por lo que se entenderá revocada la autorización.

Una vez que se solicite la baja del Padrón o se incumpla con los requisitos para obtener la autorización para inscribirse en el citado Padrón, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios contenidos en el presente Decreto, por lo que perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y deberán presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del ISR sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en este Decreto.

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

El ISR que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, así como cubrir los recargos por el mismo periodo.

Los contribuyentes que dejen de aplicar el estímulo fiscal, por revocación o por haberlo solicitado, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

C. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- SUJETOS BENEFICIARIOS DEL ESTIMULO (*Artículo Décimo Primero*)

Contribuyentes con domicilio fiscal en la región fronteriza norte que se ubiquen en los siguientes supuestos

- Personas físicas y morales que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa general de IVA, por lo que de las actividades anteriormente señaladas que realicen los contribuyentes se gravarían a una tasa del 8%.

- REQUISITOS PARA PODER GOZAR DEL ESTÍMULO FISCAL (*Artículo Décimo Segundo*)

Los contribuyentes para aplicar el estímulo fiscal, deberán cumplir los requisitos y los que establezca el SAT en las reglas de carácter general que emita para tal efecto:

- I. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.
- II. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a, dentro de los 30 días naturales siguientes al 1 de enero de 2019.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de enero de 2019, deberán presentar dicho aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC que deben presentar de conformidad con el Reglamento del CFF.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal cuando presenten los avisos en tiempo y forma. La omisión en la presentación de los avisos, producirá las consecuencias jurídicas que procedan conforme a las disposiciones fiscales.

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

- **CASOS EN LOS QUE NO SE PODRÁ APLICAR EL ESTIMULO FISCAL**
(*Artículo Décimo Tercero*)
 - I. La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
 - II. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
 - III. Los contribuyentes incumplidos cuyo nombre, razón social, RFC, se encuentre publicado en la página de internet del SAT, por ubicarse en algunos de los siguientes supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF:
 - Tener a cargo créditos fiscales firmes.
 - No estar localizados.
 - Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria con respecto a la comisión de un delito.
 - Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.
 - IV. Los contribuyentes que realicen operaciones inexistentes, según el artículo 69-B del CFF, tampoco será aplicable a contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en este supuesto.
Así mismo, este estímulo tampoco aplica a contribuyentes que hubieran realizado operaciones con aquellos contribuyentes con operaciones inexistentes y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI's correspondientes.
 - V. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción de transmitir pérdidas fiscales indebidas, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado correspondiente

D. OTRAS CONSIDERACIONES

- Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Así mismo, aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades (*Artículo Quinto, cuarto párrafo*).
- La aplicación del crédito fiscal, no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios (*Artículo Quinto, quinto párrafo*).
- Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR (*Artículo Décimo Cuarto, primer párrafo*).
- Se releva a los contribuyentes de la obligación de presentar el aviso de acreditamiento de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25 primer párrafo del CFF (*Artículo Décimo Cuarto, segundo párrafo*).

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA- PARA CONTRIBUYENTES DE LA REGION FRONTERIZA NORTE

“DECRETO de estímulos fiscales región frontera norte” (DOF 31 de Diciembre del 2018).

- El SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto (*Artículo Décimo Quinto*).

E. ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020.

Segundo. Para los efectos del estímulo fiscal en materia de ISR, los contribuyentes que dejen de aplicar lo dispuesto en este Decreto cuando haya concluido la vigencia del mismo, tratándose de los actos que hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que dejen de tributar conforme al presente instrumento, sin que hayan percibido los ingresos correspondientes, les serán aplicables los beneficios del crédito fiscal del 50% en la tasa general de IVA, siempre que dichos ingresos se perciban dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Tercero. Para los efectos del estímulo del crédito fiscal del 50% en la tasa general de IVA, tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha en que concluya la vigencia del este instrumento, se aplicará el estímulo fiscal cuando los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de que concluya dicha vigencia y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de lo diez días naturales inmediatos posteriores a la misma.